



Al contestar cite el No. 2022-07-007960



Tipo: Salida Fecha: 11/10/2022 03:26:18 PM  
Trámite: 17846 - HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR  
Sociedad: 70905511 - GIRALDO SERNA JUAN C Exp. 68986  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 3815026 - FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000679

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### Sujeto del proceso

Juan Carlos Giraldo Serna  
Persona Natural Comerciante.

#### Proceso

En Liquidación Judicial

#### C.C.

70.905.511.

#### Liquidador

Fredy Arellano Tijera.

#### Asunto

Control de legalidad -honorarios del liquidador y cancelación del 20% de los honorarios del liquidador

### I. ANTECEDENTES

1.1. Conforme a Acta con radicado Acta radicado **2022-07-004457** del **01/06/2022** se efectuó la Audiencia de Resolución de Objeciones contra proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario valorado y fijación de honorarios del liquidador, los cuales fueron tasados y fijados en 150 SMLMV

1.2. Mediante memorial 2022-01-007886 del 30/09/2022 el liquidador Fredy Enrique Arellano Tijera, solicita el pago del 20% de los honorarios definitivos, fijados en acta de audiencia radicación **2022-07-004457** del **01/06/2022**.

1.3. Mediante memorial 2022-07-007957 del 11/10/2022 el liquidador Fredy Enrique Arellano Tijera, da alcance al radicado 2022-01-007886 del 30/09/2022 de la solicitud de honorarios aportando, cuenta de cobro y el Rut actualizado en el que se observa que no es generador de iva

### II. CONSIDERACIONES

2.1. **Control de legalidad.** El artículo 132 del Código General del Proceso, otorga al Juez la facultad de sanear cualquier vicio o irregularidad que se presente en este proceso jurisdiccional.

2.2. Dicho lo anterior, el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015 advierte que en los procesos de liquidación judicial "Categoría C" los honorarios del liquidador no podrán ser superiores a 450 SMLMV.

Aunque, a simple vista, los honoraros fijados al liquidador no superan el monto establecido en la tabla de honorarios del Decreto 1074 de 2015, el mismo artículo establece que "En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados

para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, **ni el límite establecido en la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

En el mismo orden de ideas, en el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el cual indica:

**"Parágrafo 2°. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de Liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. (...)"** (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, los honorarios fijados al liquidador en este proceso de liquidación judicial superan el 6% del valor del inventario valorado, por lo cual este Despacho, en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del Código General del Proceso, con la presente providencia, procederá a ajustar los honorarios asignados al liquidador en los términos de la normatividad que se encuentra vigente

2.3. Los honorarios definitivos se deben ajustar de acuerdo a la gestión eficiente y efectiva del liquidador, es decir, los resultados obtenidos por el auxiliar de la justicia, tendientes a facilitar la preparación y realización de la liquidación del patrimonio rápida y progresiva; dentro de los actos de gestión que sirven de base para calificar la gestión del liquidador como buena o aceptable, es de considerar

- a) El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, de suerte que entre menos dure el proceso, mayores serán sus honorarios.
- b) Las actividades realizadas por el Auxiliar de la Justicia al inicio de la Liquidación Judicial, orientadas a evitar el deterioro de los activos y al mejoramiento de la masa liquidataria.
- c) El cumplimiento que el Liquidador de la sociedad concursada, haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el Juez del concurso, referentes a las etapas procesales contempladas en la Ley 1116 de 2006

2.4. Por lo anterior y tomado como base que el inventario valorado el cual fue aprobado en audiencia mediante Acta radicado **2022-07-004457** del **01/06/2022** por valor de **\$2.236.116.847.00** el Despacho ajustara los honorarios del liquidador, Dr. Fredy Arellano Tijera., en la suma de **\$134.167.000.00** (ciento treinta y cuatro millones cientos setenta mil pesos Mcte) equivalente a 134 SMLMV atendiendo lo establecido en el 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, así como en el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

El valor de los honorarios fijados incluye el valor de todos los impuestos que se generen, con excepción del IVA, tal como lo expresa el parágrafo 2° del art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015.

2.5. . **PAGO DE LOS HONORARIOS:** Los honorarios del liquidador serán pagados en los términos del art. 2.2.2.11.7.5. del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente manera:

- a. La suma equivalente a 20 SMLMV en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la entidad en proceso de liquidación.

b. Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los 20 SMLMV pagados al momento de presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos a que hace referencia el literal anterior. El pago del valor que resulte de la anterior operación se hará en la fecha de ejecutoria de la providencia que aprueba la graduación y calificación de créditos.

c. Una vez proferida la providencia que aprueba las cuentas finales de la gestión, se pagará el 60% restante de los honorarios del liquidador, tras el análisis correspondiente efectuado por parte del juez en relación con la gestión del liquidador

2.6. En consecuencia y de conformidad con la solicitud efectuada por el liquidador con radicado 2022-07-007686 del 30/09/2022 y 2022-07-007957 del 11/10/2022 el despacho procederá a ordenar el pago correspondiente al 20 % de los honorarios solicitados Dr. Fredy Arellano Tijera., con CC 3.815.026 por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS Mtc** (\$ 26.833.400.00) el liquidador certifió que no es generador de IVA.

2.7 Como quiera que en la cuenta de la sociedad reposan títulos de depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario a identificada con el número **130019196105-019-650-68986** se dispondrán de los siguientes para el pago de los honorarios

Número del Título	Fecha Constitución	valor
412070002630574	08/08/2022	\$ 29.272.497,16
valor total		\$ 29.272.497,16

Se ordenará el fraccionamiento del título 412070002630574 por valor de \$ 29.272.497,16 así \$26.833.400.00 para el pago del 20% de los honorarios del liquidador. Fredy Arellano Tijera., con CC 3.815.026 y saldo restante quedara a disposición de la sociedad (\$ 2.439.097.16)

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: - AJUSTAR LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR** Dr. Fredy Arellano Tijera., con CC 3.815.026 en la suma de **\$134.167.000.00** (ciento treinta y cuatro millones cientos setenta mil pesos Mcte) equivalente a 134 SMLMV por gestión efectuada en el proceso concursal de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Liquidación Judicial"**, conforme con lo considerado en esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** el fraccionamiento del título 412070002630574 por valor de \$ 29.272.497,16 a través del portal web transaccional del Banco Agrario dentro del proceso de la concursada identificada con el No. **130019196105-019-650-68986** así:

Por valor de \$26.833.400.00 para el pago del 20% de los honorarios del liquidador. Fredy Arellano Tijera., con CC 3.815.026

Por valor de \$ 2.439.097.16, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** el pago al Dr. Fredy Arellano Tijera., con CC 3.815.026 por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS Mtc** (\$ 26.833.400.00) resultante del fraccionamiento ordenado en artículo anterior , por concepto de pago del 20% de sus honorarios

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

NIT.70905511  
EXP.68980  
RAD 2022-07-007686 Y 2022-07 7957  
TRAMITE 17846  
CON FUN. M3790